

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA # 177-2024

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO Nro. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación Nro.	E-2024-173321
Convocantes	CARLOS HERNAN BECERRA ESPINOSA Y OTRO
Convocados	NUEVA EPS Y POTROS
Fecha de Solicitud	8 DE MARZO DE 2024

El suscrito **JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.691.649, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR

1. El día ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), CARLOS HERNAN BECERRA ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía Nro.16.548.182 y HUGO FERNANDO BECERRA ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 16.548.749, a través de su apoderada judicial Olga Cecilia Suárez Franco identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.701.174 y tarjeta profesional Nro. 136249 del C.S de la Judicatura, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, mediante remisión de la solicitud de conciliación a la dirección de correo electrónico conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co.

Son convocados: NUEVA EPS – CLINICA PALMIRA S.A. – CLINICA DE OCCIDENTE

2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m.). El conciliador remitió a las direcciones de correo

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

J

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales tal y como se establece en la ley 527 de 1999 y el artículo 55 de la ley 2220 de 2022.

HECHOS

Primero: El día 6 de febrero de 2022, el fallecido HERNAN ORBEY BECERRA, comienza a sentir serios quebrantos de salud, consistentes en malestar general, gripe y dificultad respiratoria; consulta por Urgencias en el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo Valle, a donde después de hacerle unos análisis, fue diagnosticado con U071 ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA causada por el CORONAVIRUS (COVID 19); debido a la complicación de la enfermedad, el médico tratante Carlos Alberto Sanchez Jaramillo, Registro Médico 6387107, especialista en Cuidado del Paciente en Estado Critico; considera y orden ingresar a una Unidad de Cuidado Intensivo UCI y lo remiten al Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de la ciudad de Tuluá; a donde llegó directamente a ser internado en la UCI, por los ya citados problemas respiratorios, retención de líquidos y problemas cardiacos.

Allí se estabilizó de su problema renal y la dificultad respiratoria se agudizó, necesitando asistencia ventilatoria constante, agudizándose el problema cardiaco; los médicos ordenan un cateterismo cardiaco bajo sedación con anestesiólogo y remisión a UCI de la Clínica Palmira en la ciudad de Palmira.

Segundo: Llega a la Clínica Palmira, el día 22 de febrero de 2022 a donde ingresa con el diagnostico de: Falla Respiratoria Tipo 1, Neumonía SARS COV ; Síndrome Coronario Agudo Tipo IAM SEST KK GRAFGRACE SCORE 142 PTS”, en esta IPS; ImprPant de Historia Clínica de Palmira, Folio 2).

Diagnostico CIE10			
Dx Principal:	(I219) INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION	Tipo Diagnostico:	Diagnostico Nuevo
Dx Relacionado 1:	Sin seleccionar Diagnostico	Finalidad Consulta:	No aplica
Dx Relacionado 2:	Sin seleccionar Diagnostico	Causa Consulta:	Enfermedad general

Por el día 24 de febrero es llevado en ambulancia medicalizada a la Clínica de Occidente de la ciudad de Cali, para realizarle el Cateterismo Cardiaco bajo sedación y anestesiólogo dado que el señor Hernán Orbey Becerra Valencia, era alérgico al medio de contraste yodado; una vez finalizado el procedimiento es regresado a la UCI de la Clínica de Palmira.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

Tercero: El día 26 de febrero de 2022, conocidos los resultados del Cateterismo Cardíaco, los cuales arrojaron como diagnóstico, TAPONAMIENTOS MULTIVASOS, se ordena de carácter URGENTE por parte del Dr. Daguer, el traslado a una UCI CORONARIA ESPECIALIZADA, para realizar procedimiento quirúrgico al corazón, consistente en DESTAPONAR LAS ARTERIAS Y LOS VASOS COMPROMETIDOS.

Quinto: Al día 3 de marzo de 2022, habiendo transcurrido Cinco (05) Días sin que hasta el momento le informara a su familia a qué Clínica Especializada de Nivel IV, UCI CORONARIA ESPECIALIZADA, trasladarían al señor HERNAN ORBEY BECERRA, toda vez que requería estar monitoreado y más aún, para que se programara y llevara a cabo la cirugía DESTAPONAMIENTO DE LAS ARTERIAS; su familia se ve obligada a interponer una Acción de Tutela como Mecanismo Transitorio y con Medida Provisional, ante los Juzgados de Reparto de Roldanillo Valle, correspondiéndole por Reparto al Juzgado Penal del Circuito del Roldanillo Valle.

Sexto: El Juzgado Penal del Circuito de Roldanillo Valle, avoca el conocimiento de la Acción de Tutela, impetrada por su hijo Carlos Hernán Becerra Espinosa, actuando como agente oficioso de su padre; el Juzgado de conocimiento, el día 3 de marzo de 2022, Admite la Tutela, mediante AUTO DE SUSTANCIACION No. 032, con Radicado No. 76-622-31-04-001-2022-00016-00 y dentro del que DISPUSO:

- 1- **ADMITIR** la acción de tutela promovida por CARLOS HERNAN BECERRA ESPINOSA, quien actúa en calidad de agente oficioso de su progenitor **HERNAN ORBEY BECERRA**, en contra de la Entidad Promotora de Salud **NUEVA EPS**, ordenándose correr traslado de la presente decisión y del escrito de demanda de tutela con sus anexos, con el fin de que dentro del término de dos (2) días, si a bien lo tiene, se manifiesten sobre los hechos y pretensiones esbozados por la parte actora.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

- 2- **VINCULAR** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, CLINICA PALMIRA, CLINICA DE OCCIDENTE DE CALI**; para que en el término de dos (02) días se pronuncien respecto a la demanda de tutela interpuesta por CARLOS HERNAN BECERRA ESPINOSA, quien actúa en calidad de agente oficioso de su progenitor **HERNAN ORBEY BECERRA**, en contra de la Entidad Promotora de Salud **NUEVA EPS**, de la cual se dará traslado con sus anexos, para que si bien lo tiene se manifiesten sobre los hechos y pretensiones esbozados por la parte actora.
- 3- **CONCEDER** la medida provisional invocada y en tal sentido, se ordena a la Entidad Promotora de Salud **NUEVA EPS**, que de manera **inmediata** proceda a AUTORIZAR, ASIGNAR, Y MATERIALIZAR, el traslado del señor **HERNAN ORBEY BECERRA** a una **UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO CORONARIA, en IPS DE NIVEL IV O V** de la ciudad de Cali, en tanto requiere con Urgencia Cirugía de Destaponamiento de Vasos y Arterias Coronarias.
- 4- **REQUERIR** a la CLINICA PALMIRA, para que en el término de dos (02) días aporte copia íntegra de la historia Clínica del señor Hernán Orbey Becerra.

Como se puede observar, se ordenó a NUEVA EPS, que de manera **inmediata**, procediera a AUTORIZAR, ASIGNAR Y MATERIALIZAR, el traslado a una Unidad de Cuidado Intensivo Coronaria en IPS de Nivel IV o Nivel V de Cali, y fue así como el día **04 de marzo de 2022**, el señor Hernán Orbey Becerra Valencia, fue trasladado a la Clínica De Occidente de Cali, a donde llegó acompañado de su oro hijo HUGO BECERRA. El señor Hernán Orbey Becerra Valencia, fue internado en la UCI RESPIRATORIA, CAMA U27, por cuenta de la NUEVA EPS CONTRIBUTIVO.

Dentro de la nota médica de la Historia Clínica de esta entidad se lee que fue recibido por ENFERMEDAD DEL TRONCO CORONARIO.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

Causas Probables:										
Motivo Consulta:	MC " REMTIDO" PACIENTE QUE ES REMTIDO POR PRESENTAR ENF DE TRONCO CORONARIO IZQ, ENVIAN PARA VX POR CX CARDIOVASCULAR, ANTECEDENTES D E IAM SIN ST, POP CTC 25/02/22, AHORA ASINTOMATICO NIEGA TOS, FIEBRE, DOLOR DE GARGANTA, NIEGA CONTACTO CON PACIENTES COVID 19+, 2 DOSIS DE VACUNA CONTRA COVID 19, ANT PAT: NIEGA, ANT ALERG: MEDIO DE CONTRASTE , ANT QX: CTC PACIENTE QUE SE ENCUENTRA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE COMPROMISO VENTILATORIO O NEUROLOGICO SE INGRESA.									
Signos Vitales:	F.C.	F.R.	PESO(Kg)	TALLA(Cm)	IMC	T.A.	TEMP.	EVA.	GLASGOW	SAT02
	65	18	75.00	175	24.49	156 / 90	36.50	1	15	93.00
Observación:	SE INGRESA UCI 27									
Impresión Diagnóstica:	REMTIDO ENF DEL TRONCO CORONARIO									
Diagnóstico:										

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2022-03-08	14:43 HUE13438 - HUERTAS SAENZ DIEGO FELIPE - MEDICO (A) ESPECIALISTA - 94528633 MOTIVO DE CONSULTA : ENFERMDAD CORONARIA MULTIVASO ENFERMEDAD ACTUAL : ENFERMDAD CORONARIA MULTIVASO

ORIGEN DE LA ATENCION

Séptimo: Durante cuatro (04) días de hospitalización, se les indicó a la familia que era necesario hacer una Junta Médica para determinar la ejecución de la Cirugía "DESTAPONAMIENTO DE LAS ARTERIAS", sin embargo, infructuosamente el paciente y su familia quedaron a la espera de la programación de la cirugía Urgente, sin resultado alguno, así se lee en la Nota de Historia Clínica del 08 de marzo de 2022: adjunto ImprPant:

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CONSTANCIA DE NO ACUERDO
INTERVENCIÓN

Versión

5

Fecha

20/01/2023

Código

IN-F-12

2022-03-08

06:17

RAM10653 - RAMOS JUDITH - AUXILIAR DE ENFERMERIA

Subjetivo	paciente que refiere que le falta el aire al movilizarse , que se ahoga, a la madrugada refiere gastritis
Objetivo	Glasgow 15/15 Pupilas en 2 mm fotoreactivas T/A 142/72 mmhg. FC 79 l/m , FR 25 r/min , T 37.3 g, gm 116mg/dl Soporte de oxígeno por cánula nasal, Tórax simétrico , Abdomen globuloso depresible , Extremidades móviles simétricas con edema , con una venopunción en vena basilica , con tapon libre de aguja en msd ,cubierta con tegaderm ,limpio y seco Eliminando espontáneo , último g/u 0 .5 cc/k/h , Piel íntegra, que se talla con facilidad , con múltiples equimosis en ms
Analisis	Riesgo de caída. Riesgo de deterioro neurológico. Riesgo de retiro de medios invasivos. Riesgo de infección asociada al cuidado de la salud. Riesgo de reacción alérgica a medicamentos. Riesgo de inestabilidad hemodinámica. Riesgo de sangrado. Riesgo de desnutrición intrahospitalaria. Riesgo qx
Plan	Posición a 45°. Brindar Higiene y confort del paciente. Realizar Higiene ocular y oral + enjuague bucal. Vigilar glasgow y pupilas. Vigilar medios invasivos y evitar mínima exposición a adquirir infección.. Vigilar signos vitales, monitorización continua UCIN Realizar administración de medicamentos. Realizar control de líquidos administrados y eliminados. Vigilar la integridad de la piel ,cambios de posición e hidratar la piel. Vigilar curva térmica. Realizar control de glucometrias y admon esquema móvil ordenado en kardex de enfermería. Informar cambios al jefe y médico de turno. Mantener barandas arriba y nivel de cama bajo. Realizar desinfección del entorno y superficies de mayor contacto con alcohol al 70%.
Intervencion	Paciente que durante la noche duerme a intervalos cortos , pasa hemodinámicamente estable ,normocardico , normotenso , afebril , utilizando elementos de bioseguridad y de protección personal suministrado por la institución por pandemia covid -19 y previo lavado de manos antes y después de la atención al paciente, se le admon medicamentos ordenados , se le brindan medidas de bienestar y confort , se moviliza en la cama ,se le hidrata la piel , se observa piel íntegra que se talla con facilidad con múltiples equimosis en ms , , se realiza higiene oral y enjuague bucal con clorhexidina al 0.12% del stock que hay en la unidad ya que el paciente no tiene , elimina espontáneo , no realiza deposición , se realiza desinfección del entorno del paciente y áreas de mayor contacto , : se gastan 1 isopañin +3 electrodos +
Evaluacion	Queda paciente en cama, con monitor y alarmas encendidas , con venopunción permeable ,permeable , eliminando espontáneo , con extremidades móviles simétricas , con barandas arriba por seguridad y nivel de cama bajo, sin cambios notorios por el momento . pendiente junta medica

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

Octavo: Finalmente, el señor HERNAN ORBEY BECERRA VALENCIA, el día 08 de marzo de 2022, entra en código azul **Y SIENDO LAS 14+16 FALLECE,** de acuerdo y conforme así se indica en la Historia Clínica:

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CONSTANCIA DE NO ACUERDO
INTERVENCIÓN

Versión

5

Fecha

20/01/2023

Código

IN-F-12

☐ 11:37 **RAM7953 - RAMIREZ ANGULO OSCAR EDUARDO - ENFERMERA(O) GENERAL**

RADIAL NUMERO 20, UNA SEDA 2,0, TRES PARES DE GASA ESTERIL, UN TRANSDUCTOR VAMP 60, UNA SOLUCION SALINA DE 50CC, CAMPO Y BATA ESTERIL, PINZAS ESTERILES Y FIXOMULL.

REALIZO LAVADO DE MANOS. UTILIZO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EXPLICO PROCEDIMIENTO A LA PACIENTE Y CON TECNICA LIMPIA DE ACUERDO A PROTOCOLO INSTITUCIONAL PREVIA VERIFICACION DE SOY, MEDICIÓN Y LUBRICACION DE SONDA SE AVANZA SONDA YEYUNAL 12 FR POR BOCA HASTA 50 CC AUSCULTANDOSE EN EPIGASTRIO. POSTERIORMENTE, SE AVANZA SONDA HASTA 75 CM AUSCULTANDOSE EN FLANCO IZQUIERDO, SE REALIZA LA PRUEBA DE VASO CON AGUA SIN OBTENER BURBUJAS. FINALMENTE SE FIJA SONDA EN PUENTE NASAL. PENDIENTE TOMAR RX. PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES, SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ORAL. SE UTILIZA DOS PARES DE GUANTES LIMPIOS, UN PAR DE GUANTES DE NITRILO, UN ISOPAÑÍN, UNA JERINGA PUNTA CATETER Y UNA SONDA YEYUNAL 12 FR.

15:29 **VAL11971 - VALENCIA ARREDONDO CINDY LORENA - AUXILIAR DE ENFERMERIA**

Subjetivo	paciente en delicadas condiciones
Objetivo	continúa paciente con rass -5. pupilas anisocóricas. sonda oroyeyunal pinzada. tubo orotraqueal conectado a ventilación mecánica. acceso venoso en yugular izquierda, con yelco 18, con fecha de inserción 08/03/2022, con conector libre de aguja, cubierta con apósito de seguridad, sin signos de flebitis. catéter venoso central trilumen en subclavia derecha, cubierto con apósito de seguridad, limpio y seco, pasando norepinefrina 75cc/h 1.0mcg/kg/min. torax simétrico y expandible, monitoria cardiaca continua invasiva. miembros superiores simétricos con múltiples equimosis, línea arterial en radial izquierda, cubierto con gasa y fixomull, limpio y seco, permeable y funcional. acceso venoso periférico en miembro superior derecho con conector libre de aguja, cubierto con apósito de seguridad, sin signos de flebitis. abdomen blando y depresible a la palpación. elimina por sonda vesical a cystoflo, inmovilizada por seguridad del paciente. miembros inferiores simétricos.
Análisis	Riesgo de Caída Riesgo de Ulceras por presión Riesgo de Alergia a Medicamentos Riesgo de Retiro de Dispositivos Riesgo de Infecciones Asociados al Cuidado Riesgo de Deterioro del Estado de Salud Riesgo de Desnutrición intrahospitalaria Riesgo de Inestabilidad hemodinámica Riesgo de Administración de Medicamento de Alto Riesgo Riesgo de Delirio Riesgo de Fallecer
Plan	Cabecera 35 - 45° Control de signos vitales cada hora Control de líquidos administrados y eliminados cada hora Asistir cambios de posición cada 2 horas Control de Glucometría Higiene oral Hidratación de piel con crema Vigilar rass Medidas de bienestar y confort Administrar tratamiento farmacológico según orden médica Vigilar accesos venosos
Intervención	Se realiza baño húmedo en cama, higiene oral se utiliza enjuague oral institucional de clorhexidina, hidratación de piel con crema. se realizan cambios de posición. Se brindan medidas de bienestar y confort. Se administra tratamiento farmacológico según orden médica. paciente que durante el inicio de turno refiere dolor en región epigástrica se informa a médico de turno quien ordena sucralfato 1g vía enteral y 2mg de morfina, vía endovenosa, paciente refiere mejoría, paciente que continúa desaturado y taquicárdico, se informa a médico de turno. paciente que es soportado con ventilación no invasiva, paciente que continúa desaturado, médico informa a familiar y procede a intubación. se inicia goteo de norepinefrina simple a 20cc/h 0.06mcg/kg/min por acceso yugular izquierdo que canaliza jefe de turno. médico de turno canaliza acceso venoso central única punción en subclavia derecha, se observa retorno venoso, se realiza placa de tórax, por orden médica se inicia goteo de norepinefrina concentrado y se inicia sedoanalgesia con midazolam y fentanil a 5cc/ 0.06mcg/kg/h y 0.6mcg/kg/h respectivamente. paciente hemodinámicamente inestable, se torna hipotenso se suspende sedación y se sube norepinefrina a 1mcg/kg/min. por orden médica se pasa 500cc de ssn 0.9% en bolo. paciente que presenta hipotensión sostenida y posterior asistolia, se activa código azul. se utilizan los siguientes insumos -1 tirillas -1 lancetas -6 jeringas 10ml -8 isopañines -1 tegaderm periférico -3 electrodos -4 LC500 -3 R-44 -2 venoclisis -3 conectores libres de aguja -2 jeringas 20ml -2 agujas 18 ½ -1 buretrol -6 paquetes de gasas.
	paciente en código azul, se realizan maniobras de reanimación, médico de turno declara fallecimiento a las

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
I249	ENFERMEDAD ISQUEMICA AGUDA DEL CORAZON, NO ESPECIFICADA
INFORMACION - CERTIFICADO DE DEFUNCION	
FECHA Y HORA DEL DECESO	
2022-03-08	14:16
INFORMACION DEL PROFESIONAL TRATANTE	
EXPEDIDO POR:	Medico no Tratante
NOMBRE DEL PROFESIONAL:	HUERTAS SAENZ DIEGO FELIPE
ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO	
SITIO DEL DECESO	
En la Institucion	
NUMERO DE CERTIFICADO DE DEFUNCION RUAF	
731176487	

Noveno: Nótese señor Procurador que en la historia clínica del 08 de marzo de 2022, figuran notas de personal de enfermería de las 15:19 horas:

“15:19 VAL11971 – VALENCIA ARREDONDO CINDY LORENA – AUXILIAR DE ENFERMERIA”

Cuando se supone ya había Fallecido el señor HERNAN ORBEY BECERRA VALENCIA; Muerte que fue certificada por el médico HUERTAS SAENZ DIEGO FELIPE, quien igual expide Número de Certificado de Defunción RUAF 731176487.

Décimo: El señor HERNAN ORBEY BECERRA VALENCIA, en vida fue casado con la señora IFFISA ESPINOSA DE BECERRA, en vida identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.768.138, fallecida el 17 de agosto de 2023, víctima de una larga enfermedad “I694 Secuelas de Enfermedad cerebrovascular. No especificada como Hemorrágica u Oclusiva”; esposa quien siempre contaba con la compañía y cuidados del señor HERNAN ORBEY BECERRA VALENCIA, pues convivieron durante más de 50 años sin llegar a separarse durante todo este tiempo, era quien cuidaba de ella, en su cama de postración; así mismo, le acompañaba al médico y todos los tratamientos que debía agotar buscando su mejoría, debido a la muerte de su esposo, entra en fuertes episodios de

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

ansiedad y depresión que bajaron sus defensas, ocasionando que su salud se deteriorara aun y finalmente murió.

Décimo Primero: Con la muerte de su padre el señor HERNAN ORBEY BECERRA VALENCIA, sus hijos CARLOS HERNAN y HUGO FERNANDO BECERRA ESPINOSA, sufrieron daño moral y psicológico; dada la incertidumbre y demora que se clasifica como Falla en el Servicio de Salud, por no haber trasladado a tiempo a su señor Padre de la Clínica Palmira a la Clínica de Occidente y una vez en esta última, esperar que nuevamente se sometiera a una junta medica que determinara la realización de una cirugía que ya estaba considerada por sus médicos tratantes para Destaponar las arterias de su corazón, y en esa espera sufrió un infarto y falleció.

4. PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR:

- 3.1 Que se DECLARE RESPONSABLE PATRIMONIALMENTE a la NUEVA EPS, CLINICA PALMIRA Y CLINICA DE OCCIDENTE, por la FALLA en la prestación en servicios de salud, en la atención brindada al señor HERNAN ORBEY BECERRA VALENCIA (Q.E.P.D), la cual culminó con su deceso, y que ocasionó un daño irreparable en las personas de los aquí convocantes.
- 3.2 Que como consecuencia de la declaratoria de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL de NUEVA EPS, CLINICA DE PALMIRA Y CLINICA DE OCCIDENTE DE CALI, se paguen los perjuicios que a continuación se relacionan:

3.2.1 Perjuicios Morales:

- ☐ El equivalente a **Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales** vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación extrajudicial para su hijo CARLOS HERNAN BECERRA ESPINOSA, – C.C 16.548.749
- ☐ El equivalente a **Doscientos (200), salarios mínimos legales mensuales** vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación extrajudicial para su hijo HUGO FERNANDO BECERRA ESPINOSA. C.C No. 16.548.749 (Hijo)

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

Las sumas anteriormente mencionadas deberán ajustarse a las cantidades expuestas o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación o fallo.

De igual manera las cantidades anteriormente mencionadas, hacen razón el plano psíquico interno de los individuos, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien, que en el caso concreto, afectó ostensiblemente a la familia del fallecido CARLOS HERNAN ORBEY BECERRA VALENCIA (Q.E.P.D.), entiéndase familia a los anteriormente mencionados (Hijos), lo anterior fundamentado en el artículo 2° y 42° de la Constitución Política de Colombia el cual ostenta en su artículo 2° que la Republica de Colombia como Estado social de Derecho que es, tiene como fines esenciales el del servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la misma y de mantener la vigencia de un orden justo. Por su parte el artículo 42° Ibídem, establece que el Estado y la sociedad tienen como deber ineludible el de garantizar la protección integral de la familia, núcleo fundamental de la sociedad, el cual se constituye por vínculos naturales y jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla. Así mismo el artículo en mención expone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que respecto a los montos indemnizatorios para la reparación del daño moral, se debe traer a colación los pronunciamientos actuales del Honorable Consejo de Estado, en la cual ha establecido 5 niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas.

Esta representante Judicial, supone que con la indemnización por perjuicios morales establecida y ajustada a las reglas del Honorable Consejo de Estado, los cuales suman un valor total de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000.00) MCTE; se repara el daño moral causado en la familia BECERRA ESPINOSA; por el dolor, la aflicción y en general todos los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor y zozobra que padecieron por su FALLECIMIENTO, más, si se tiene en cuenta que es atribuible a una falla en la prestación del servicio de salud y negligencia en tal

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

sentido, dadas las circunstancias de modo tiempo y lugar en que rodearon los hechos, ya que al ser una familia unida que compartían tiempos, momentos y fechas especiales juntos y que como consecuencia del suceso se vieron en la obligación de interrumpir esa paz, esa tranquilidad y someterse al dolor de la pérdida, es decir, el daño está hecho, está probado, y hoy deben padecer esas circunstancias, por las que las convocadas deberá responder patrimonialmente.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asistió, Olga Cecilia Suárez Franco. Apoderada judicial de los convocantes.

Por la parte **Convocada**: Asistió, Stefania Rincón Florez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.192.780.428 y tarjeta profesional Nro. 420165 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de CLINICA PALMIRA S.A. Adjuntó poder de sustitución y se reconoció personería para actuar.

Asistió, Hugo Armando Paéz González identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.550.482 y tarjeta profesional Nro. 179110 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. Adjunto poder y se reconoció personería para actuar.

Asistió, Jorge Humberto Vélez Álvarez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.666.507 y tarjeta profesional Nro. 2797890 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de CLINICA DE OCCIDENTE S.A. Adjuntó poder de sustitución y se reconoció personería para actuar.

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 4 de la ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas NO lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

declaró FALLIDA la misma y AGOTADO el trámite conciliatorio. Se firma la constancia por parte del conciliador el ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

James A. Vallejo O.
 JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN
 Conciliador
 Código 1.061.691.649

PROCURADURIA
 GENERAL DE LA NACION

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho